



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS BEAUTYEXPED COMPAÑIA LIMITADA"

Otorgada por: SR. EDGAR MARCELO SALGUERO Y OTROS

A favor de:

Cuantía \$. 1.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil—

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0 01

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. BEAUTYEXPED LTDA.
POR \$ 1.000.00
Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día miércoles
CATORCE de ABRIL del dos mil cuatro;
ante mí Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores: Edgar Marcelo Salguero, casado, domiciliado en Quito; Joselito Rodolfo López Rodríguez, casado, domiciliado en Riobamba; Sonia Collin Mendoza, divorciada, domiciliado en Guayaquil; y, Fausto Adriano Rodríguez, quien declara ser de estado civil divorciado, domiciliado en Riobamba; todos de tránsito en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS, BEAUTYEXPED COMPAÑIA LIMITADA".- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Edgar Marcelo Salguero, casado, domiciliado en Quito; Joselito Rodolfo López Rodríguez, casado, domiciliado en Riobamba; Sonia Collin Mendoza, divorciada, domiciliado en Guayaquil; y, Fausto Adriano Rodríguez, divorciado, domiciliado en Riobamba. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS, BEAUTYEXPED COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se registrá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

[Firma manuscrita]

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS, BEAUTYEXPED COMPAÑIA LIMITADA".-**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de

"CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS, BEAUTYEXPED COMPAÑIA LIMITADA" y

su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba y por resolución de la Junta General

de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en

cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la organización y

promoción a nivel nacional e internacional del turismo y en general la realización de

todas las actividades relacionadas con este campo. Planeamiento, organización y

realización de excursiones a lugares de interés turístico, próximos a su centro principal

de actividades así como a destinos de interés en todo el país. Provisión de guías de

turismo para excursiones. Organización de viajes de carácter individual y colectivo,

excursiones ecológicos, cruceros y similares en el país o en el exterior. Recepción y

asistencia de turistas durante sus viajes y/o durante su permanencia en el país.

Compra venta y reserva de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, nacionales e

internacionales, venta de excursiones programadas por terceros, reserva de hoteles

dentro y fuera del país así como reserva y ventas de entradas a espectáculos

artísticos, culturales y deportivos; y en general todo tipo de actividades relacionadas

con el área turística y hotelera nacional e internacional. Para el cumplimiento de su

objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre

toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos,

técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar

las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión

Handwritten signature



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0002

relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00) dividido en mil participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre No 0952
Ambato - Ecuador

Helen Rubio Lecaro

instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.-** El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **DECIMO SEGUNDO.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0003

veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. a) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, c) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0052
 Ambato - Ecuador

HRL

Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.-

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán

convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo

gery



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0004

menos 8 días, del día fijado para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0052
Ambato - Ecuador

HRL

así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Designar un Comisario principal y un suplente. l) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. m) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. n) Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto y contrato cuyo monto supere los tres mil un dólar (USD. 3,001.00). o) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. p) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. q) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. r) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones en la marcha

12/24



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0005

económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. f) Suscribir en unión del Gerente General todo acto y contrato cuyo monto supere los un mil un dólares (USD. 1.001) hasta tres mil dólares (USD. 3,000.00).- g) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, siempre que no sobrepase los mil dólares (USD 1.000,00). g) Contratar y aceptar créditos hasta por mil dólares (USD 1.000,00). En caso de montos mayores

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0562
 Ambato - Ecuador

H. Rubio Lecaro

con apego a lo dispuesto en estos Estatutos. h) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto para el año siguiente. i) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. k) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. l) Todas las demás que determine la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES.-**

La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socios o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los deberes y atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía. b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de éste, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0006

la calidad que a cada uno le corresponde. **CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. **CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación: _____

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS CIA. LTDA."

SOCIO	CAPITAL			PARTI.	%
	SUSCRITO	PAGADO	INSOLUTO		
	USD.	USD.	USD.		
Edgar Marcelo Salguero ✓	250,00 ✓	125,00 ✓	125,00 ✓	250	25%
Joselito López Rodríguez ✓	250,00 ✓	125,00 ✓	125,00 ✓	250	25%
Sonia Collin ✓	250,00 ✓	125,00 ✓	125,00 ✓	250	25%
Fausto Adrián Rodríguez ✓	250,00 ✓	125,00 ✓	125,00 ✓	250	25%
TOTAL	1.000,00 ✓	500,00 ✓	500 ✓	1.000	100%

El Capital Insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DISPOSICIONES**

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucyve N° 6562
 Ambato - Ecuador

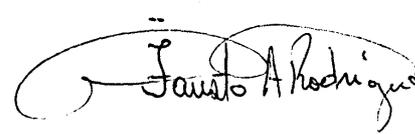
[Firma]

TRANSITORIAS.- Primera.- **NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al señor Edgar Marcelo Salguero como Presidente de la Compañía y al señor Fausto Rodríguez como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla Callejas.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-


C.C. 171012027-8


C.C. 180271273-5

Sonia Celis
0906256367


C.C. 171058085-1

1 lb

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100109021 abierta el MARZO 18 DEL 2004 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS BEAUTYEXPED CIA.LTDA., la cantidad de QUINIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SALGUERO EDGAR MARCELO</u>	<u>125,00</u>
<u>LOPEZ RODRIGUEZ JOSE LITO RODOLFO</u>	<u>125,00</u>
<u>COLLIN MENDOZA SONIA</u>	<u>125,00</u>
<u>RODRIGUEZ FAUSTO ADRIANO</u>	<u>125,00</u>
_____	_____
_____	_____
TOTAL	500,00

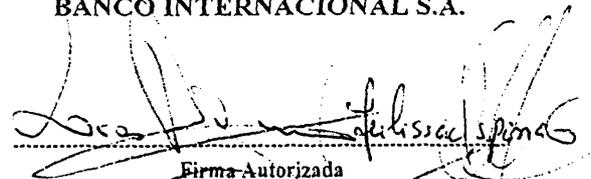
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, MARZO 18 DEL 2004
 Lugar y Fecha de emisión


 Firma Autorizada

Dra. *Helena Rufino Salazar*
NOTARIA PRIMERA
 Oficina Sucre N° 6952
 Ambato - Ecuador

ECUATORIANA***** E333314222

DEPORTADO NO DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALEJOS COLLIN PROF. OCUPI

FANNY MENDOZA

GUAYAS/ GUAYAGUIL/ C 14/11/97

3873044

FORMA DE LA AUTOMOCION

PAGAR DERECHO

Oficina de Registro Civil y Cédulas
 A la Honorable Ciudadanía

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090625636-7

COLLIN MENDOZA SONIA

08 JULIO 1.959

GUAYAS/ GUAYAGUIL/ CARBO / CONCEPCION

08 373 0713

GUAYAS/ GUAYAGUIL

CARBO / CONCEPCION/ 89

Sonia Collin

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO DELIA JANE EVANS

SECUNDARIA GUIA TURISTICO

TRANSITO B. RODRIGUEZ

RIORAMBA 05/10/2002

05/10/2014

FORMA No. REN Chm 0042302

PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17-1058085-1

RODRIGUEZ FAUSTO ADRIANO

CHIMBORAZO/PENIPE/PUELA

05 MARZO 1969

001-1 0009 00009 M

CHIMBORAZO/ PENIPE

PUELA 1969

Fausto A. Rodriguez

FORMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002

171058085 1 0001 - 272 024602

RODRIGUEZ FAUSTO ADRIANO

CHIMBORAZO PENIPE

PUELA

SANCION No Voto Elecc: 24/11/2002: 4

COSTO POR REPOSICION

** TOTAL **

00000074

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 14 de Abril del 2.004, tomé nota de la Resolución Número 04.A.DIC.088 de fecha 4 de Mayo del 2.004, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía CHIMBORAZOS BEAUTY EXPEDITIONS, BEAUTYEXPED COMPAÑIA LIMITADA, en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 4 de Mayo del 2.004.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Ambato # 42, junto
con la Resolución # 04.A.Dic.088
ANOTADO BAJO EL NUMERO 2840 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 5 de Mayo del 2004



1716
6 an
EL REGISTRADOR